

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho vencido el término del emplazamiento de los Herederos Indeterminados, sin comparecencia alguna. El término corrió los días 17, 18 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021.

El curador ad litem del menor demandado dio contestación a la demanda dentro del término de ley. El término para contestar la demanda corrió así: Fecha de notificación: noviembre 22/2021; 23, 24, 25, 26, 29, y 30 de noviembre, 01, 02, 03, 06, 07, 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021, 11, 12 y 13 de enero de 2022. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

RADICACIÓN 2021-00428

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN**, promovido por **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ GIRALDO** en contra del menor **JHONY STEVEN MORA RODRIGUEZ** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido JONNY MORA VELASQUEZ, se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del D. 806/20, sin que haya comparecido persona alguna, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por tanto, vencido el término para que compareciera los herederos indeterminados del presunto compañero fallecido, JONNY MORA VELÁSQUEZ, se procederá a designar Curador Ad-litem que los represente, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. designación que recaerá en un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, conforme al Art. 48-7 C.G.P., con quien se surtirá la notificación y traslado.

Por otra parte, el curador ad litem del menor demandado, JHONY STEVEN MORA RODRIGUEZ, remitió oportunamente escrito mediante el cual da contestación de la demanda, según da cuenta en el informe secretarial que antecede. Por tanto, se agregará al expediente, para que surta sus efectos legales, y en cuanto a la EXCEPCION DE FONDO formulada, se dará trámite por secretaria, una vez venza el traslado de la demanda al curador ad litem de los herederos indeterminados.

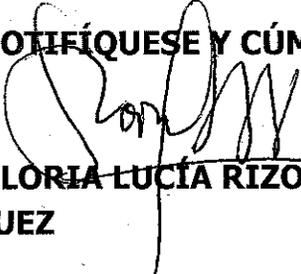
Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido JONNY MORA VELASQUEZ, a la Dra. **MARTHA CECILIA CONDE DIOSA**, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 285.642 Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito de contestación de la demanda por parte del curador ad litem del menor de edad demandado, para que surta sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 14 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 01 febrero 2022

El Secretario

JHONIER ROJAS SANCHEZ